



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 38-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 23 DE JUNIO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona que el punto trece del orden del día, sea tratado como punto dos; y, el punto doce, como punto tres; y, que se incluya como punto trece, el conocimiento del informe No. 0217-CGAJ-CNE-2015 de 23 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, se incluya como punto catorce, el conocimiento del informe No. 0220-CGAJ-CNE-2015 de 23 de junio del 2015, del Coordinador

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 1 de 255*

General de Asesoría Jurídica, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 16 de junio del 2015;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la designación de las Consejeras y Consejeros principales y suplentes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0148-M, de 22 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Manabí, Sucumbíos y Chimborazo;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0209-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección realizada por el señor Efrén Pidru Mamatu, para participar en los Colegios Electorales para la elección de los Representantes al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0595-M, de 15 de junio del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de clave al solicitante de reconocimiento "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE";

- 6° **Conocimiento** informe No. 041-DNOP-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0613-M, de 17 de junio del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL - M.A.S., con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 0208-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Fabrizzio Montero Ochoa en contra del economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0210-CNE-CGAJ-2015, de 17 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, en contra del señor Walter Andrade, Alcalde del cantón La Concordia;
- 9° **Conocimiento** de los informes No. 0212-CNE-CGAJ-2015 y No. 0213-CNE-CGAJ-2015 de 19 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, en contra de la economista Dennise Priscila Robles Andrade, alcaldesa, y de la señora Lucía Betsabé Donoso Castro, concejala del cantón Milagro, de la provincia del Guayas;

- 10° Conocimiento** del informe No. 0214-CGAJ-CNE-2015 de 22 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por la señora Fanny Aguedita Torres Miranda, en contra del señor Andrés Luciano Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, de la provincia del Guayas;
- 11° Conocimiento** del informe No. 0215-CGAJ-CNE-2015 de 22 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Hugo Clemente Haro Flor, en contra de la señora Gissela Piedad Flores Cadena, Concejala del cantón El Triunfo, de la provincia del Guayas;
- 12° Conocimiento** del informe No. 0216-CGAJ-CNE-2015 de 19 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Bairon Lirio Proaño Mosquera, en contra del señor José Antonio Ramírez Hernández, Presidente de la Junta Parroquial de Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;
- 13° Conocimiento** del informe No. 0217-CGAJ-CNE-2015 de 23 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Edinson Leonardo Muñoz Riquero, en contra de la señorita Génesis Nirvana Torres Berruz, Concejala Urbana del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos;
- 14° Conocimiento** del informe No. 0220-CGAJ-CNE-2015 de 23 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentada por la señorita Alicia Luzmila Maquilón Carranza, en contra del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;

- 15° Conocimiento** del informe No. 0211-CGAJ-CNE-2015, de 17 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Segundo Pedro Morales Morocho, en contra de la Resolución No. 20-CNE-DPECH-2015, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;

**1.- PLE-CNE-1-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los*

*consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero del 2015;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación

Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** en sesiones ordinarias de 19 de marzo, 2 de abril, 28 de abril y 15 de mayo del 2015, el Pleno del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció y resolvió respecto de las etapas de admisibilidad, de la revisión de los resultados de admisibilidad, de la calificación de méritos y oposición y de las peticiones de recalificación de méritos y oposición presentadas por las y los postulantes del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación ciudadana;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, conoció y resolvió inadmitir las diecinueve (19) impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; disponiéndose el archivo de las mismas;

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 43 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que, concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad. En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-20-11-6-2015**, de 11 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

presenten un informe dando a conocer las candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres y hombres;

**Que,** la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe para la Asignación, Designación y Posesión de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en el que se establece que, en cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y artículos 43, 44 y 45 del Reglamento del Concurso, recomienda al Pleno del Organismo, conocer la lista de asignación de las y los catorce (14) postulantes mejor puntuados y designar los siete (7) Consejeros y Consejeras Principales y Suplentes; y, en razón del empate entre los postulantes GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA y PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH; y, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO Y BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, correspondientes a las consejerías principales, se proceda a realizar un sorteo público para establecer el orden de designación correspondiente; y, del empate entre las postulantes BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA y VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, correspondientes a las consejerías suplentes, se proceda a realizar un sorteo público para establecer el orden de la designación correspondiente; luego de lo que, se procederá a designar las Consejeras y Consejeros principales y suplentes, en armonía con los criterios constitucionales, legales y reglamentarios;

**Que,** una vez que se han cumplido con todas las etapas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al no existir recursos de impugnación pendientes por resolver, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento ibídem, con la presencia de la abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Primera del cantón Portoviejo, se procedió al sorteo público, para realizar el desempate de los postulantes GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA y PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH; y, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO Y BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, correspondientes a las consejerías principales; y, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA y VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, correspondientes a las consejerías suplentes, por haber obtenido el mismo puntaje dentro del presente Concurso Público; el resultado final del sorteo estableció que la postulante GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ocupará el segundo puesto como Consejera Principal; y, la postulante PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, ocupará el cuarto puesto como Consejera Principal; mientras que, el postulante ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, ocupará el tercer puesto como Consejero Principal; y, el postulante BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, ocupará el quinto puesto como Consejero Principal. Finalmente, la postulante VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, ocupará el primer puesto como Consejera Suplente; y, la postulante BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, el tercer puesto como Consejera Suplente, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 11 de 255*

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y consecuentemente, designar como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, a:

**CONSEJEROS/AS PRINCIPALES**

<b>No.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>INTERCULTURALIDAD</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO	MESTIZO	92
2	GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA	MESTIZA	90
3	ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO	MESTIZO	84,50
4	PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH	MENTIZA	90
5	BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER	MESTIZO	84,50
6	GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL	AFROECUATORIANA	84
7	PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO	MESTIZO	82,50

**CONSEJEROS/AS SUPLENTE**

<b>No.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>INTERCULTURALIDAD</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	VERA GARCÍA SONIA GABRIELA	MONTUBIA	81,50
2	HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO	MESTIZO	81
3	BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA	MONTUBIA	81,50



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

4	FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO	MESTIZO	80
5	GOYES QUELAL NARDA SOLANDA	MESTIZA	80
6	TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO	MESTIZO	77,50
7	ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA	MESTIZA	76,50

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el artículo 45 del Reglamento del Concurso dictado para el efecto, remita a la Asamblea Nacional, los nombres de las y los catorce (14) hombres y mujeres designados, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se proceda a su posesión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las y los Postulantes designados como Consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, a los representantes de las Funciones del Estado; para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0148-M, de 22 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, presentan los informes de creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Manabí, Sucumbíos y Chimborazo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0148-M, de 22 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los informes de creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Manabí, Sucumbíos y Chimborazo.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 15 de 255*

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de la zona electoral en la provincia de Chimborazo, de conformidad con el siguiente detalle: Zona Rural JOYAGSHI, de la parroquia Llagos, del cantón Chunchi, se extendió la zona electoral por la parte sur hasta el límite de la parroquia manteniendo continuidad.

**Artículo 3.-** Aprobar la creación de las siguientes zonas electorales en la provincia de Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

- Zona Rural CHEVE ARRIBA, de la parroquia Cojimíes, del cantón Pedernales, Recinto Electoral “Unidad Educativa José Casimiro Macías de Pazmiño”.
- Zona Urbana BOTIJAS AFUERA, de la parroquia Tosagua, del cantón Tosagua, Recinto Electoral “Unidad Educativa María Teresa Terán de Castro”.
- Zona Rural EL ESFUERZO, de la parroquia Bellavista, del cantón 24 de Mayo, Recinto Electoral “Centro Educativo General Básica Aníbal San Andrés”.

**Artículo 4.-** Aprobar la actualización de la zona electoral en la provincia de Sucumbios, de conformidad con el siguiente detalle: Zona Rural LA BARQUILLA, de la parroquia Rosa Florida, del cantón Sucumbios, se cambia el nombre de la zona electoral Barquilla por LA BARQUILLA, y se delimita la zona electoral.

**Artículo 5.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Sucumbios y Chimborazo la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Sucumbíos y Chimborazo, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 17 de 255*

la de: “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

**Que,** el numeral 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de: “Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, establece: Créase el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y secretarías técnicas provinciales en cada una de las provincias de la amazonía”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, establece: El Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará de la siguiente manera: **1.-** El señor Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. **2.-** El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado. **3.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado. **4.-** Un representante de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, designado por el Presidente Ejecutivo de la Empresa. **5.-** Un prefecto provincial de la Región Amazónica, que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que pertenece el Alcalde que represente a las municipalidades de la región. **6.-** Un Alcalde elegido por el Consorcio de Municipios



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Amazónicas y que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que represente el Prefecto Provincial de la región. **7.-** Un representante de los centros agrícolas cantonales de la Región Amazónica (sic). **8.-** Un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica. **9.-** Un representante de las juntas parroquiales de la Región Amazónica designado por el Consorcio de Juntas Parroquiales Amazónicas. Los miembros del Directorio serán de diferentes provincias y, en ningún caso, una misma provincia tendrá dos o más representantes, excepto para los casos de los que representan a la Función Ejecutiva y a la empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR. Los representantes a que se refieren los numerales 4, 7, 8 y 9 deberán tener sus respectivos suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia o impedimento del titular. Los vocales del Directorio que representan a prefectos, alcaldes, centros agrícolas, pueblos y nacionalidades indígenas, y juntas parroquiales durarán dos años en sus funciones. Los vocales elegirán al Vicepresidente del Directorio de entre sus miembros, quien reemplazará al Presidente del Directorio en caso de ausencia. El quórum para las sesiones se constituirá por lo menos con cinco miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, establece: “Los vocales del Directorio que representan a: prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán elegidos por el Tribunal Supremo Electoral a través de la convocatoria a colegios electorales”;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-5-2015**, de 20 de mayo del 2015, aprobó el REGLAMENTO

PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LAS O LOS REPRESENTANTES DE LOS PREFECTOS PROVINCIALES, CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES, Y PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, AL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los Representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, establece: Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de ciudadanía; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), con la determinación del colegio electoral por el que participan;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-6-2015**, de 1 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

suplentes quienes integrarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, los mismos que estarán integrados por las y los prefectos provinciales de los gobiernos autónomos descentralizados de la región amazónica, representantes de los centros agrícolas cantonales, y por los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica, convocatoria que se hizo pública en los diarios de circulación nacional, provincial y cantonal el día lunes 8 de junio del 2015;

**Que,** en la convocatoria el peticionario, consta dentro de la nómina de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica con el nombre EFRÉN FRANCISCO PIDRA MAMATU, Presidente de la Organización Shuar del Ecuador;

**Que,** mediante oficio No. 0042-OSHE, de 10 junio del 2015, el peticionario dentro del término establecido en la convocatoria, solicita que se modifique sus datos, de la siguiente manera: EFREN FRANCISCO PIDRU MAMATU, como representante de la Organización Shuar del Ecuador;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente a través de la convocatoria a los colegios electorales para elegir a los vocales del Directorio que representan a: prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana;

**Que,** el señor Efrén Pidru Mamatu, ha presentado el pedido de corrección dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LAS O LOS REPRESENTANTES DE LOS PREFECTOS PROVINCIALES, CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES, Y PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, AL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO;

**Que,** de la revisión de los documentos se verifica que en la convocatoria a los colegios electorales para la integración del Directorio del ECORAE, existe un error en el apellido paterno del peticionario, siendo lo correcto: EFRÉN FRANCISCO PIDRU MAMATU; por lo que, es necesario corregir este apellido;

**Que,** con informe No. 0209-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar el pedido de corrección interpuesto por el señor Efrén Pidru Mamatu; y, disponga se realice la nueva publicación con la corrección, en la página web institucional; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0209-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Corregir el nombre del señor **EFRÉN FRANCISCO PIDRU MAMATU**, Presidente de la Organización Shuar del Ecuador, en la Convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes quienes integrarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, constante en la Resolución **PLE-CNE-4-1-6-2015**, de 1 de junio del 2015; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

consecuentemente, disponer al señor Secretario General, proporcione al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano la nómina definitiva de los referidos colegios electorales, para que sea publicada en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales, al señor **EFRÉN FRANCISCO PIDRU MAMATU**, Presidente de la Organización Shuar del Ecuador, en los correos electrónicos [e-francisco2011@hotmail.com](mailto:e-francisco2011@hotmail.com), [kiruba102.5fm@hotmail.com](mailto:kiruba102.5fm@hotmail.com), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 23 de 255*

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

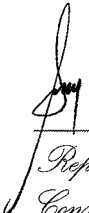
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 25 de 255*

corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 20 de mayo del 2015, el señor Freddy Gonzalo Bravo Bravo, Representante del solicitante de reconocimiento “PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE”, adjunta los datos generales, principios ideológicos y estatutos; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

**Que,** con informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0595-M, de 15 de junio del 2015, dan a conocer que, el solicitante de reconocimiento “PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE”, respecto de los principios



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Estatuto no consta, el Centro de Formación Política y sus funciones; y, el Defensor de los afiliados y sus funciones; además, en el Título IX, “De los Tribunales de Disciplina”, debe incorporar la expresión: “y Ética”, a efectos de que este documento guarde concordancia con lo establecido en los artículos 331 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0595-M, de 15 de junio del 2015

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Freddy Gonzalo Bravo Bravo, Representante del solicitante de reconocimiento “PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE”, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*

*Fecha: 23-06-2015*

*Página 27 de 255*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Freddy Gonzalo Bravo Bravo, Representante del solicitante de reconocimiento "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales,

cantoniales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** el señor Edgar Cadena Carvajal, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento Acción Social" M.A.S., con ámbito de acción nacional, adjunta los datos generales y régimen orgánico del Movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

**Que,** con informe No. 041-DNOP-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0613-M, de 17 de junio del 2015, dan a conocer que, el solicitante de reconocimiento "Movimiento Acción Social" M.A.S., con ámbito de acción nacional, respecto de los principios ideológicos no presentan el documento, por lo que incumple lo determinado en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación al Régimen Orgánico, en el Capítulo No. 2, incluyen el Título: " De los Principios.-..."; por lo que el texto debe reubicarse en el documento Principios Ideológicos del Movimiento Acción Social, M.A.S.; a efectos de que este documento guarde concordancia con el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12., de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, con referencia a la denominación, “MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL - M.A.S.”, con ámbito de acción nacional, su denominación es similar a la del Movimiento de Acción Social MAS, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia del Carchi; a la denominación del Movimiento de Acción Social MAS, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Pueblo Nuevo, del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí; e, igual a la denominación del Movimiento Acción Social, Listas 102, del cantón Baños de Agua Santa, de la provincia de Tungurahua, movimientos con ámbitos de acción en diferentes provincias. En tal virtud se sugiere se incorpore términos o reformule la denominación del Movimiento Acción Social - M.A.S. de carácter nacional, a efectos de que se individualice y se singularice su nombre respecto a los movimientos que se encuentran aprobados por el Consejo Nacional Electoral y que actúan en distintos ámbitos de acción, en concordancia con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 041-DNOP-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0613-M, de 17 de junio del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 041-DNOP-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Cadena Carvajal, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento Acción Social" M.A.S., con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Cadena Carvajal, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento Acción Social" M.A.S., con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 33 de 255*

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

**Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de

elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 21 de mayo del 2015, el señor Fabrizzio Javier Montero Ochoa, presentó ante la Delegación Electoral de Los Ríos, la solicitud para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Vinces, economista Cristian Villasagua Santana;

**Que,** mediante oficio No. CNE-SDLR-2015-0124-of de fecha 22 de mayo del 2015, a las 13:00, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la abogada Sonia López Pin, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificó al economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde de cantón Vinces, que el señor Fabrizzio Javier Montero Ochoa, presentó una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con oficio No. 098-ACV-2015 de fecha 2 de junio del 2015, y dentro del término legal establecido para el efecto, el economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, presentó ante el Consejo Nacional Electoral su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** el señor Fabrizzio Javier Montero Ochoa, presentó su solicitud de revocatoria manifestando: "PETICIÓN FORMAL (...) Yo, Fabrizzio Javier Montero Ochoa, ciudadano ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 120357211-8, en uso de mis derechos de participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en base a lo establecido en el "Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato", solicito los formularios para la recolección de firmas para el planteamiento del proceso de revocatoria de mandato en contra del Ec. Cristian Raúl Villasagua Santana, Alcalde en funciones del cantón Vinces (...). **Por no cumplir con lo siguiente:** "(...) 1.- Por haber incumplido el **PLAN DE TRABAJO** propuesto para el cantón Vinces, refiriéndome específicamente al último punto de sus propuestas, en la que menciona textualmente "Vigilar que las obras lleguen a todos los sectores urbanos y rurales", siendo que, en la mayoría de los sectores del cantón la obra pública no ha llegado podemos concluir que no se ha cumplido con lo ofrecido. Adjunto copia certificada del plan de trabajo del Ec. Cristian Villasagua, certificado de estar en goce de mis derechos políticos, copia de mi cédula y certificado de votación, además fijo para notificaciones posteriores mi correo electrónico [fabrimontero1@hotmail.com](mailto:fabrimontero1@hotmail.com), teléfono 0990188514. Realizo este planteamiento en base al artículo 14, literal a) del Reglamento arriba mencionado, ya que considero que el economista Cristian Raúl Villasagua Santana no ha cumplido con su plan de trabajo (...)";

**Que,** el economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) *Impugno y solicito se declare nulo el proceso presentado en mi contra por el señor Fabricio Montero Ochoa con cédula de ciudadanía 1203572118, petición que hago ya que la solicitud*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*presentada por el mencionado señor carece de fundamentos y motivación suficiente pues no conoce del trabajo realizado hasta el momento en mi administración. A continuación detallo una lista de las obras realizadas en el primer año: Asfaltado de varias calles de la parroquia urbana San Lorenzo en convenio con la Prefectura. Construcción de ducto cajón y sistema de drenaje de aguas lluvias, en el relleno hidráulico en la ciudadela 14 de junio de la parroquia urbana San Lorenzo. Rehabilitación y mantenimiento de los parques de las ciudadelas: Los Mirtos, Barrio Obrero, Barrio El Triunfo. Construcción de tendales comunitarios en los recintos: San José de Bagatela, El Morocho, Santa Lucía, Montes de Agua, Santa Marta, Aguacatal de abajo, aguasfria. Construcción de letrinas en los recintos: Santa Rosa de arriba, Santa Rosa, San Manuel, La reforma, Carrizal. Rehabilitación del sistema de agua potable para el recinto Clariza. Construcción de aceras y bordillos en el recinto Matecito. Construcción de pozos de agua con sus respectivas redes de distribución y bombas en los recintos: Aguacatal de abajo, 18 de octubre, Tomasita Tin Tin, La Esperanza, La reserva de la americana, La Vergara, Palizada, Primero San José y Bananera, San Lorenzo / San Gabriel, Soberana, Tres Jaboncillos, San Vicente, Malembo, Pigio, San Cristóbal, la Vega. Construcción de obras complementarias para el óptimo funcionamiento de Mercado Municipal. Ampliación del alcantarillado sanitario desde el nuevo mercado hasta la calle Walter Iñiguez de la ciudadela Los Mirtos del cantón Vinces. Reposición del alcantarillado sanitario en la parroquia urbana San Lorenzo en la avenida 10 de agosto del cantón Vinces. Repotenciación del sistema de agua potable de la parroquia urbana Balzar de Vinces del cantón Vinces. Bacheo y recapeo de varias calles del sector Centro-Sur: Jaime Roldós, México, 24 de mayo, Los Ríos, Gómez Carbo. Reconfiguración de calle ciudadela San Antonio. Reconfiguración de calle ciudadela La Virgen: avenida tercera, calle baba. Reconfiguración de sector El refugio de la parroquia San Lorenzo. Reconfiguración de calle ciudadela Balzar de Vinces: Los Muñoz, calle Subcentro de Salud. Reconfiguración del carretero de recinto San José a recinto Bagatela. Reconfiguración de calles en la ciudadela 14 de junio de la parroquia San Lorenzo. Reconfiguración de calles ciudadela Augusta Valencia. Reconfiguración de calles en la ciudadela Rivera Caregua. Reconfiguración de calles en la ciudadela San Antonio. Reconfiguración de*

calles en la ciudadela El Encanto. Reconformación de calle Che Guevara en la ciudadela Rivera Caregua. Reconformación del carretero de recinto Tropezón a recinto Rancho Grande. Reconformación del carretero de recinto San José a recinto Soberana. Reconformación de calles en recinto Matecito. También debo indicar que se ha realizado gestiones en conjunto con la Prefectura y se ha podido llegar a muchos sectores que por mucho tiempo estuvieron abandonados. Menciono adicionalmente que el plan de trabajo presentado al momento de la inscripción fue elaborado para ser cumplido a lo largo de toda la administración para la que fuimos elegidos y que hemos trabajado incansablemente por alcanzar todo lo propuesto, esperando que en el año 2019 seamos recordados como la mejor administración que tuvo el Cantón. Por todo lo expuesto reitero mi pedido por tener poco fundamento y motivación (...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, fue presentada efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1815-M, de fecha 10 de junio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la provincia de Los Ríos, cantón Vinces,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

parroquia Vinces, junta 45. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a las que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión**, mediante certificación contenida en el memorando No. CNE-SG-2015-1820-M de 10 de junio de 2015, suscritas por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que el peticionario **no** ha presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad**. Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando No. CNE-DNOP-2015-0931-M de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación**. Al respecto, al presente informe se anexan la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fechas 10 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y**

**Revocatoria del Mandato.** Los artículos 13 y 14 del Reglamento señalan los siguientes requisitos para la presentación de la solicitud de revocatoria: **1. La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE**, de lo cual se verifica que el peticionario ha cumplido con dicho requisito. **2. Copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios**, de la solicitud de revocatoria presentada, se desprende que el peticionario ha presentado su copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como la copia certificada del Plan de Trabajo del Alcalde cuestionado. **3. Los motivos** por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **a) El o los aspectos incumplidos del plan de trabajo** presentado en la inscripción de la candidatura, por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el **plan de trabajo debidamente certificado por el CNE** o sus delegaciones provinciales. **b)** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. En su escrito de impugnación, el Alcalde economista Cristian Raúl Villasagua Santana, solicita que se declare nulo el proceso presentado en su contra por el señor Fabrizzio Javier Montero Ochoa, ya que la solicitud presentada por el mencionado señor carece de fundamentos y motivación suficiente pues no conoce del trabajo realizado hasta el momento en su administración. El peticionario, en su escrito manifiesta que interpone la presente revocatoria: "(...) **Por haber incumplido el PLAN DE TRABAJO** propuesto para el cantón Vinces, refiriéndome específicamente al último punto de sus propuestas, en la que menciona textualmente "Vigilar que las obras lleguen a todos los sectores urbanos y rurales", siendo que, en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la mayoría de los sectores del cantón la obra pública no ha llegado podemos concluir que no se ha cumplido con lo ofrecido (...)" ; por una parte, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no han determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Por lo que, se incumplen los presupuestos de los Arts. 14 y 16 del Reglamento de Consultas Populares, iniciativa, revocatoria de mandato con respecto a la falta de motivación por parte del peticionario, como se ha argumentado ut supra;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple con el requisito establecido en el artículo

señalado, así: Existe falta de motivación, por lo tanto la petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento antes referido. Además no se han determinado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición;

**Que,** con informe No. 0208-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabrizzio Montero Ochoa en contra del economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0208-CGAJ-CNE-2015, de 16 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabrizzio Montero Ochoa en contra del economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al señor Fabrizio Montero Ochoa, en el correo electrónico [fabrimontero1@hotmail.com](mailto:fabrimontero1@hotmail.com); al economista Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°38*  
*Fecha: 23-06-2015*

*Página 49 de 255*

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el

caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 14 de mayo del 2015, el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, la solicitud para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón La Concordia, señor Walter Wilson Andrade Moreira, el mismo que fue recibido con fecha 18 de mayo de 2015 a las 09h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral;

**Que,** con Notificación Nro. 001-2015-CNE, de fecha 26 de mayo del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el señor Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, notificó al Ing. Walter Wilson Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, que el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, presentó una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** mediante oficio No. GADMLC-A-WAM-2015-000256 de 3 de junio del 2015, el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, presentó la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: "(...) DELEGADO PROVINCIAL DEL CNE DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. *John Rino Cifuentes Zatterstrom, con cedula de ciudadanía No. 1709225492, a usted solicito lo siguiente, amparado en lo que dispone la Constitución en los artículos 104 y 105 y el Reglamento de Revocatorias de mandato en su Art. 19, solicito por su intermedio al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato del Alcalde de La Concordia señor Walter Andrade. Para lo cual señalo mis nombres y apellidos completos y número de cédula, los correos electrónicos en los que recibiré notificaciones son revocaconcordia@hotmail.com; y, revocaconcordial@hotmail.com; mi número de teléfono es 0984704109, adjunto mi copia de cédula y de papeleta de votación, así como el certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación que otorga el CNE. Los motivos por los cuales pretendo iniciar el presente proceso de revocatoria es la total falta de gestión de parte del alcalde del cantón, para dotar de agua potable y alcantarillado a la ciudad de La Concordia, pese a que fue una de sus ofertas de campaña y hasta la fecha, como señalo ni siquiera ha hecho gestiones para conseguir la dotación de ese servicio básico. Por lo expuesto solicito se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud.*";

**Que,** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: "(...) *Dentro de las facultades que tiene el Consejo Nacional Electoral dispuestas en*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, está la de reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia, razón por la cual aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, documento que en su Art. 14, sobre el contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas señala que la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone al revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: 1.- El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, de la revisión de la solicitud presentada se puede determinar que el motivo que la genera es: ..."la falta total de gestión de parte del alcalde del cantón, para dotar de agua potable y alcantarillado a la ciudad de La Concordia, pese a que fue una de sus ofertas de campaña y hasta la fecha, como señalo ni siquiera ha hecho gestiones para conseguir la dotación de éste servicio básico... ". Situación que es totalmente falsa y ajena a la realidad, ya que esa es justamente una de las principales preocupaciones de mi administración; y, la consecución de recursos para la construcción de la segunda etapa del proyecto de agua potable, así como del alcantarillado ha ocupado lugar preponderante en las gestiones realizadas en este primer año de administración tal como lo demuestro con las copias certificadas de los oficios presentados ante las autoridades pertinentes y que detallo a continuación: 1.1.- Oficio No. GADMLC-A-WAM-2014-0092, de fecha 24 de junio del 2014, dirigido a la Ing. Katuska Drouet, Gerente de la Sucursal Regional 4 del Banco del Estado. 1.2.- Oficio No. GADMLC-A-

WAM-2014-0128, de fecha 08 de julio del 2014, dirigido a la Ab. Viviana Bonilla Salcedo, Ministra Coordinadora de la Política. 1.3.- Oficio No. GADMLC-A-WAM-2014-0270, de fecha 22 de junio del 2014, dirigido a la Ing. Katuska Drouet, Gerente de la Sucursal Regional 4 del Banco del Estado. 1.4.- Oficio No. GADMLC-A-WAM-2014-0233, de fecha 11 de agosto del 2014, dirigido a la Ing. Verónica Gallardo, Gerente Banco del Estado. 2.- En la Solicitud presentada no existe numeración ni referencia de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas. 3.- Tampoco se señalan funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad de Alcalde ni la descripción de condiciones en las que se habría producido incumplimiento alguno. Con las consideraciones Constitucionales, legales y fácticas señaladas, así como de los documentos presentados, se puede claramente determinar que durante mi primer año de administración al frente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia he cumplido el Plan de Trabajo propuesto en campaña, especialmente en lo relativo a la competencia exclusiva contenida en el Art. 264 de la Constitución del Ecuador, que en numeral 4 señala la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 16 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, solicito que una vez revisada la presente impugnación por el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita su resolución respectiva negando la solicitud de revocatoria de mandato presentada en contra del Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, por el señor Jhon Rino Cifuentes, al no cumplir con los requisitos exigidos para dicha solicitud y principalmente por



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*carecer de motivación en cuanto a las causales establecidas en el artículo 14 del mencionado reglamento.” (...);*

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, en contra del Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el día **dieciocho de mayo del 2015**, a las **09H00**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el Alcalde Walter Andrade Moreira inició sus funciones el 15 de mayo del 2013. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario no hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del cantón La Concordia en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, por lo que no deviene en incumplimiento de requisitos el que especifique ni se haya demostrado la falta de gestión oportuna al plan de trabajo que adjunta a dicha solicitud. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la**

**descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que el mismo no determina cual o cuales de las referidas disposiciones relativas a la participación ciudadana han sido incumplidas o violadas por el Alcalde del cantón La Concordia de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido el incumplimiento o la violación legal.

**b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, el peticionario señala que por la falta de gestión de parte del Alcalde del cantón, para dotar de agua potable y alcantarillado a la ciudad de La Concordia, pese a que fue una de sus ofertas de campaña y hasta la fecha, no ha realizado gestiones para conseguir la dotación de ese servicio básico; sin embargo, no determina con claridad que funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 21 de mayo de 2015, del que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-0902-M de 9 de junio de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifestó que, revisada la nómina de candidatos electos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y 23 de febrero del 2014, NO consta el nombre del señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, con número de cédula de ciudadanía 1709225492, electo a ninguna dignidad de elección popular. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1820-M de 10 de junio de 2015, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que en referencia al memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-0583-M de 09 de junio de 2015, certifica que, hasta la presente fecha no se ha remitido a esta Secretaría General, ninguna otra petición de revocatoria de mandato presentada en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, remitida con memorando CNE-CGAJ-2015-1768-M, presentada por el señor JOHN RINO CIFUENTES. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone**, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0143-M de 16 de junio del 2015, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y suscrito por el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, en el cual adjunta el

certificado del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014 del señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, consta que el proponente registra su domicilio electoral en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, cantón La Concordia, parroquia La Villegas. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** El señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, manifiesta que los motivos por los cuales pretende iniciar el presente proceso de revocatoria es la total falta de gestión de parte del Alcalde del cantón, para dotar de agua potable y alcantarillado a la ciudad de La Concordia, pese a que fue una de sus ofertas de campaña y hasta la fecha, ni siquiera ha hecho gestiones para conseguir la dotación de ese servicio básico. De lo expuesto, el accionante ampara su petición en los artículos 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 19 del Reglamento de Revocatorias de Mandato. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe darse a las mismas, prescribe en su artículo 27 que la motivación de la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. El peticionario no invoca las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud, siendo necesario referir que los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan entre las competencias y atribuciones de los gobiernos municipales y del Alcalde o Alcaldesa, la de prestar los





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

servicios públicos de agua potable, alcantarrillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley; además, de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; por lo que, respecto a un supuesto incumplimiento de la normativa por una total falta de gestión de parte del Alcalde del cantón La Concordia en particular, carece de sustento, de fundamentación y prueba alguna que verifique dicho enunciado;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, incumple con algunos de los requisitos establecidos en la normativa

antes referida; así: No motiva su petición de forma que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria. No constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** con informe No. 0210-CNE-CGAJ-2015, de 17 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, en contra del señor Walter Wilson Andrade Moreira, Alcalde del cantón la Concordia, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0210-CNE-CGAJ-2015, de 17 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, en contra del ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al señor John Rino Cifuentes Zatterstrom, en el correo electrónico [revocaconcordia@hotmail.com](mailto:revocaconcordia@hotmail.com), [revocaconcordial@hotmail.com](mailto:revocaconcordial@hotmail.com), al ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los correos electrónicos [walterandrade@laconcordia.gob.ec](mailto:walterandrade@laconcordia.gob.ec), [walterwiandrade62@hotmail.com](mailto:walterwiandrade62@hotmail.com), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo

Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 38*

*Fecha: 23-06-2015*

*Página 67 de 255*

## **8.- PLE-CNE-8-23-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los

votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a

300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que

por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 14 de mayo del 2015, el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la economista Dennise Priscila Robles Andrade, alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** con fecha 18 de mayo del 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la abogada Sonia López Pin, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la economista Dennise Priscila Robles Andrade, alcaldesa del cantón Milagro de la provincia del Guayas, que el

abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia del expediente de la solicitud en 121 fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 27 de mayo del 2015, dentro del término establecido, la Alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, economista Dennise Priscila Robles Andrade, patrocinada por el abogado Miguel Romero Vásquez, entregó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, sus respectivas impugnaciones a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: "(...) Abg. Marcelo Méndez Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Milagro, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos en especial de los derechos de Participación Ciudadana contemplados en la Constitución, ante Usted comparezco con el propósito de plantear la solicitud de REVOCATORIA DE MANDATO en los términos que a continuación detallo: Mis nombres y mis generales de Ley quedan indicados claramente. Los nombres completos de las autoridades elegidas mediante voto popular son: Ec. Dennise Priscila Robles Andrade, en su calidad de Alcaldesa (...), elegidas mediante elecciones el 23 de febrero del año 2014. FUNDAMENTACION LEGAL. La presente solicitud de Revocatoria del Mandato se encuentra debidamente fundamentada de conformidad a lo establecido en los Art. 99, 105, y 106 de nuestra Constitución, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones de la Democracia Directa, Art. 185 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, así como del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato contempladas en los Art. 13 y 14. DE LOS REQUISITOS. Con el propósito de cumplir a cabalidad los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley así como el Reglamento me permito incorporar a la presente petición lo siguiente: 1. Plan de trabajo de la Ec. Dennise Robles Andrade, debidamente certificado por la Secretaría General de la Delegación del Consejo Nacional Electoral con sede en la provincia del Guayas. 2. (...) 3. Copias de mi Cédula de Identidad, con lo cual se acredita que



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

soy ciudadano ecuatoriano. 4. Copia de mi Certificado de Votación, con el cual se acredita que sufrago en la jurisdicción electoral donde se plantea esta solicitud de Revocatoria del Mandato. 5. Actas de Sesiones del cabildo correspondientes a los años 2014 y 2015. MOTIVACIÓN SOCIAL EN RAZON DE INCUMPLIMIENTO A LA CIUDADANÍA. De una prolija y minuciosa revisión al Plan de Trabajo propuesto por la *Ec. Dennise Robles Andrade*, (...) se puede apreciar los siguientes incumplimientos a los ofrecimientos propuestos al pueblo de Milagro: a) Agua Potable.- “Continuar con el Suministro y planificar los avances de los suministros”. En el cantón Milagro no existe Planta Potabilizadora de Agua, consecuentemente no se puede hablar de seguir suministrando agua potable a la población, menos aún se han ampliado nuevos tramos de tuberías para el suministro de agua de pozo, que es el agua que bebe la ciudadanía Milagreña. b) Alcantarillado.- “Planificar e incluir en el presupuesto avances anuales de alcantarillado”. Como es de conocimiento público el gobierno nacional conjuntamente con la antigua administración municipal contrataron dicha obra la misma que a la presente fecha debería estar culminada. c) Manejo de Desechos Sólidos.- “Realizar campañas generadoras de información y reciclaje de basura”. No se ha construido, menos aún se ha llamado a una licitación nacional o internacional para la creación de una Planta de Manejos de Desechos Sólidos, consecuentemente se evidencia el engaño ofrecido a la ciudadanía. d) Saneamiento Ambiental, el mismo que es NULO, fiel reflejo de aquello es la inexistencia de vida silvestre y/o fauna acuática alrededor del río Milagro, sin considerar la grave contaminación ambiental producida por los gases tóxicos emitidos por la industria azucarera Valdez, así como contaminación de las aguas del río Milagro por medio del alcantarillado el cual deposita sus aguas contaminadas en el mencionado río. e) No se ha mejorado las existentes y menos aún se ha creado nuevos espacios de esparcimiento público destinados a la distracción de la sociedad en especial de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad. f) No existen señales o indicios de la creación de un nuevo Salón Municipal escenario para las nuevas manifestaciones o tendencias culturales de nuestro cantón, se ha contribuido poco con los gremios de artistas. g) Lo más grave de todo, es que ni siquiera se ha procedido a tapar los múltiples huecos que proliferan en las calles del cantón, sin mencionar el desamparo total de las ciudadelas en las que por efectos del invierno y falta de limpieza de canales las aguas se estancan produciendo múltiples problemas de movilidad, salud y desarrollo. h) A fojas 55 del plan de trabajo existe la oferta de la *INVERSION DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL CANTON MILAGRO*, la cual sin mayor esfuerzo intelectual por obvias razones que son de conocimiento público nacional el gobierno presidido por el Economista Rafael Correa Delgado, ha racionalizado de forma extrema su gasto, es decir toda la

presunta inversión ofrecida por la candidata a la alcaldía no llega ni llegará en razón de la caída de los precios del petróleo. **MOTIVACION JURÍDICA EN RAZON DE GRAVES INCUMPLIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE PARTICIPACION CIUDADANA.** Tal como lo establece el Art. 14, literal b) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa se desprende que: a) De la revisión de todas y cada una de las Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo de la ciudad de Milagro, se puede establecer sin mayor esfuerzo intelectual que se viene incumpliendo la norma constitucional establecida en el Art. 101, consecuentemente se ha vulnerado flagrantemente el derecho que tiene la ciudadanía de participar activamente en la tomas de decisiones en beneficio de la colectividad, debilitando así la democracia como mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y lo más importante control social, por lo cual es necesario revisar en forma imperiosa lo establecido en el Art. 424 (Jerarquía de Nuestra Constitución) el cual claramente dispone que todos y cada uno de los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. ES DECIR TODO LO ACTUADO POR ESTE CONSEJO CANTONAL ES INCONSTITUCIONAL POR HABER VULNERADO LA NORMA. Revítese de esta forma el contenido íntegro del Art. 426 el cual manifiesta claramente que todas las autoridades están sujetas a la constitución. Recuérdese además que para aplicar las normas constitucionales no se debe de exigir requisitos previos o condiciones que limiten su fiel cumplimiento. b) Se vulnera el derecho consagrado en beneficio de la ciudadanía claramente contemplado en el Art. 100 de nuestra constitución al impedirsele participar en elaborar y colaborar en los planes locales que benefician a la ciudadanía Milagreña. c) Al impedirsele la participación de conformidad al Art. 101 de la Constitución se impide la capacidad de auditar la calidad de la inversión y gasto público local. Lo que ha conllevado a que se contrate consultorías ineficaces que evidencian la falta de optimización en el gasto público local. Una vez que se ha procedido a fundamentar debidamente todos y cada uno de las circunstancias y razones que motivan esta solicitud, sírvase dar cumplimiento a lo claramente establecido en el Art. 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa. (...);

**Que,** la economista Dennise Priscila Robles Andrade, impugnó dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) **SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS. EC. DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE,** Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, ante usted comedidamente, comparezco para decir: Sin allanarme a la omisión de solemnidades sustanciales que vician la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

notificación 001-18-5-2015 de la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en mi contra; y de otra, por parte del abogado Marcelo Méndez Cedeño, por sus propios y personales derechos, procedo a impugnar y presentar los documentos de respaldo contra esa solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos presentados por el solicitante, en conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que me concede el término de siete días para que impugne en forma documentada la solicitud, misma que la hago en los siguientes términos: **VULNERACIÓN DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO:** El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En ejercicio de esas garantías. **1.- OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES: 1.1.- ILEGITIMIDAD DE LA NOTIFICACIÓN:** No ha sido atendida la solicitud por el funcionario capacitado, el señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. "Oficiosamente" la señora actuario del despacho procede a notificarme sin orden de autoridad alguna. Con su sola firma, despacha y sienta razón de su propia notificación; y luego curiosamente ha concurrido a mi despacho a notificarme el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Ergo, debió despachar el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, sentar razón la señora Secretaria y notificar. **TAL SITUACION VICIA DE NULIDAD LO ACTUADO.** Acompaño como anexo # 1 la notificación original. **1.2.- INCLUSION DE DOS AUTORIDADES EN UNA MISMA SOLICITUD:** El solicitante, incluye en el objeto de su solicitud tanto a la suscrita como a la señora Vicealcaldesa Lucía Donoso Castro. Situación absurda que contradice el más elemental sentido común. La responsabilidad derivada de una acción u omisión es de carácter individual y no debió involucrarnos en un solo paquete, endilgándonos incumplimientos que los hacen comunes a las dos. En ninguna parte de la ley o del reglamento consta que la revocatoria tiene el carácter de colectiva, y siendo derecho público, solo cabe ejecutar aquello que la ley expresamente autoriza. Hay más, cuando la ley y Reglamento se refieren a la autoridad revocada, lo hacen en singular. Así lo dicen: La Ley de Participación ciudadana dice en el **Art. 27.-** Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de **una autoridad de elección popular**, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". etc., etc.; y, el

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 38  
Fecha: 23-06-2015

Página 79 de 255

inciso tercero de la Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 del Consejo Nacional Electoral, de 12 de mayo de 2015 que expidió el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, que textualmente dice: **"UNA PERSONA O SUJETO POLÍTICO PODRÁ SOLICITAR POR UNA SOLA VEZ LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA PROPONER LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE UNA AUTORIDAD"** Anexo#2. Además, la calidad de Alcaldesa que ostento, reviste de características peculiares determinadas por la Constitución, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que lo singularizan. Tal hecho obligó y obliga a presentar un programa específico de trabajo, conforme las necesidades y la visión y misión que me impone para asumir el cargo, la voluntad soberana del pueblo otorga su confianza para el ejercicio del poder político cantonal. Así lo hice y consecuente el desarrollo de mi administración corresponde efectivamente a lo ofrecido en campaña. Consta así, en el plan de trabajo incorporado a este expediente, por lo que al presentar su solicitud, el accionante estaba en la obligación de singularmente si esa era su voluntad, presentar su solicitud de revocatoria de mandato contra la suscrita, cuestión que NO hizo por lo que, vicia su solicitud. La señora Vicealcaldesa ahora, cuando fue candidata lo hizo para el cargo de concejal, y a tal efecto, presentó su propio programa de trabajo en los términos que creyó pertinente a la ruta que ella estableció. Luego fue electa por voluntad del cuerpo edilicio Vicealcaldesa, situación que, para cualquier racional, no la ubica en condición de ser impugnada por lo que yo haya o no dejado de hacer, en ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones administrativas que establece la Constitución y la ley para el desempeño de mi cargo. En consecuencia, es este otro error de forma insubsanable que impide el progreso de la pretensión del gratuito accionante. Anexo #3 en los que constan los dos planes de trabajo: Para alcaldesa y para concejala. **1.3.- SOLICITUD ANTICIPADA.-** El artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de La Democracia, establece que las personas en goce de los derechos políticos, podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato **podrá presentarse una vez cumplido el primero** y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. **Cuando se cumplía el primer año de mi administración** es la gran pregunta? Y la respuesta es el sabio adagio popular: **"NADIE CUMPLE LA VISPERA, SINO EL DIA QUE LE TOCA"**. El día que cumplí el año fue el día catorce de mayo de 2015 que se terminó a las doce de la noche y no la víspera. Lo digo de otra manera, nadie celebra el cumpleaños otro





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

día, sino en el que nació, y ese fue en el caso, el 14 de mayo de 2015. Consecuencia, el pretendido revocante se anticipó un día al nacimiento del derecho a proponer la revocatoria de mandato, por lo tanto, tampoco procede su solicitud. **2.- OMISIÓN DE REQUISITOS DE FONDO DE ADMISIBILIDAD EN LA SOLICITUD:** El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los **REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:** 1.- **Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;** 2.- **Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten;** 3.- **La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Dentro de esta se debe determinar:** A) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones provinciales. B) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumpliendo o las violaciones legales y/o. C) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad y la descripción de las condiciones en las que habría producido el incumpliendo. **En la petición se mencionan tres aspectos que no guardan relación con los requisitos de fondo a los que denominan alegremente el solicitante: Fundamentación legal, Motivación social en razón de incumplimiento a la ciudadanía; y, Motivación jurídica en razón de graves incumplimientos constitucionales de participación ciudadana.** Anexo #4: Contiene los tres "fundamentos" que según el solicitante no he cumplido como alcaldesa. Los tres no constan entre los requisitos que debían ser satisfecho en la solicitud, lo que significa que no ha cumplido con los mismos, además, no adjunta los instrumentos que sirvan para contrastar lo invocado. Esta es otra causal para negar su solicitud. No obstante aquello, esto es, de que no determina de forma clara y precisa los requisitos que justifican su solicitud de revocatoria, para abundar, procedo a justificar y argumentar pormenorizadamente, los supuestos argumentos de fondos que motivan la solicitud: **2.1.- DE LO QUE EL SOLICITANTE LLAMA FUNDAMENTACIÓN LEGAL:** En ese acápite incorpora los requisitos del compareciente, y en el numeral cinco, supuestas actas del cabildo que dice corresponder a los años 2014-2015. Las mismas carecen en absoluto de valor legal, por cuanto, no están firmadas por la suscrita ni avaladas por la firma del secretario municipal, de ahí

que, la actuario de la Delegación Electoral Provincial Electoral del Guayas, equivocadamente certifica que dichos documentos como que son copias fiel del original. **Tal afirmación es absurda e ilegítima, en razón de que la señora secretaria certifica algo que a la simple vista no existe. Anexo #5: Las copias certificadas de las actas apócrifas.** 2.2.- **MOTIVACIÓN SOCIAL EN RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO A LA CIUDADANÍA:** Así lo llama él, y detalla a continuación lo que a su real saber y entender cree que son "incumplimientos a los ofrecimientos propuestos al pueblo de Milagro" Y dice, **A.- Agua Potable.-** "Continuar con el Suministro y planificar los avances de los suministros. En el Cantón Milagro no existe Planta Potabilizadora de Agua, consecuentemente no se puede hablar de seguir suministrando agua potable a la población, menos aún se han ampliado nuevos tramos de tuberías para el suministro de agua de pozo, que es el agua que bebe la ciudadanía Milagreña". El solicitante falta a la verdad, pues, en mi administración no solo que hemos continuado con los suministros de agua potable, sino que además hemos elaborado técnicamente el plan maestro de agua potable para San Francisco de Milagro. Dicho plan ha merecido la aprobación técnica por parte de la Secretaría Nacional del Agua - Senagua, conforme consta de la viabilidad técnica entregada que acompaño en anexo 1. Tal viabilidad ha merecido la aprobación del Banco del Estado que esta pronto a concedernos recursos para financiar dicha consultoría, que significará la solución definitiva de los problemas de agua potable de San Francisco de Milagro. Así mismo, hemos procedido a ampliar tramos con tuberías para ir incorporando nuevos sectores a este servicio. Pero además, hemos tenido que enfrentar la crisis por falta de mantenimiento de los equipos de las administraciones anteriores, lo que nos llevó responsablemente a declarar la emergencia, debido a que colapsaron los pozos y debieron repararse. Pese a la adversidad no ha faltado la provisión del servicio de agua potable para los ciudadanos y ciudadanas. (...) **B.- Alcantarillado.-** "Planificar e incluir en el presupuesto avances anuales de alcantarillado". Como es de conocimiento público el gobierno nacional conjuntamente con la antigua administración municipal, la misma que a la presente fecha deberá estar culminada. El ciudadano solicitante, no se ha informado correctamente en cuanto a la situación del alcantarillado del cantón. Fue el gobierno central que lleno de sensibilidad procedió a otorgar fondos para la primera fase del alcantarillado que fue contratado por la administración anterior. En nuestra administración se concluyó con dicha obra, que obligó a suscribir un contrato complementario que debí pagar; y, gracias a mi gestión personal conseguí que el gobierno del Presidente Ec. Rafael Correa nos otorgue un préstamo no reembolsable de doce millones de dólares que servirá para la contratación e implementación de la segunda fase del alcantarillado. Así



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

consta de los instrumentos públicos que habilitan lo aseverado en este literal. Por cierto, es tan grave la mala fe del solicitante, que deliberadamente ignora hechos que son de dominios públicos. (...) **C) Manejo de Desechos Sólidos.** "Realizar campañas generadoras de información y reciclaje de basura. No se ha construido, menos aún, se ha llamado a una licitación nacional o internacional para la creación de una Planta de Manejos de Desechos Sólidos, consecuentemente se evidencia el engaño ofrecido a la ciudadanía". El solicitante reclama que debía realizar campaña generadora de información y reciclaje de basura. Falta a la verdad, porque si se han ejecutado campañas, y no solo eso, sino que permanentemente estamos realizando la tarea de recoger desechos sólidos y los llevamos al botadero de basura en donde maquinarias contratadas por mi administración le dan el tratamiento adecuado, conforme lo establecen las normas internacionales. Hemos desarrollado el proyecto de empresas públicas para el manejo de desechos sólidos que servirá no solo al Municipio de San Francisco de Milagro sino a otros municipios, a los que prestamos nuestros servicios debido a la óptima calidad en el manejo del botadero de basura. Sobre la planta que reclama el denunciante, se están realizando los estudios, para autorizar lo que será una alianza estratégica pública-privada que permitirá el desarrollo del proyecto de la referida planta, que otorgará al municipio el alivio de esa obligación e incluso, la conquista de nuevos ingresos por la venta de electricidad. **D) Saneamiento Ambiental dice,** "el mismo que es NULO, fiel reflejo de aquello es la inexistencia de vida silvestre y/o fauna acuática alrededor del río Milagro, sin considerar la grave contaminación ambiental producida por los gases tóxicos emitidos por la industria azucarera Valdez, así como contaminación de las aguas del río Milagro por medio del alcantarillado el cual deposita sus aguas contaminadas en el mencionado río". El solicitante miente, y lo hace porque al parecer no conoce Milagro o carece de capacidad de observación. Reclama la inexistencia de vida silvestre o fauna acuática alrededor de Milagro. San Francisco de Milagro no posee una mayor vida silvestre y fauna acuática hace décadas, al igual que los sectores del país que han sido deforestados. Sin embargo, he mejorado la situación de los causes de los ríos para que no hayan inundaciones. He apoyado la labor de la Dirección de Saneamiento ambiental y no solo eso, está listo el proyecto que crea el primer parque "Ecológico Agroindustrial" del país; así como, los reglamentos que lo desarrollarán. A tal fin, hemos modificado ya el uso de suelo del sector donde se implantará. Preocupada por el tema de saneamiento ambiental. He desarrollado el proyecto de ordenanza que establece un control severo del manejo de desechos tóxicos, contenida en la ordenanza más avanzada de Latinoamérica, con la que precisamente se protege a lo que él

llama vida silvestre y fauna acuática, y especialmente, al ser humano como epicentro de nuestro accionar. **E) Dice el solicitante: "No se ha mejorado los existentes y menos aún se ha creado nuevos espacios de esparcimiento público destinado a la distracción de la sociedad en especial de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad".** Es falsa la afirmación de que no hayamos creado nuevos espacios de esparcimiento para la distracción de la sociedad en especial de las niñas, niños y adolescentes pues, dentro de la limitada situación económica en que hemos encontrado el GAD, hemos procedido a mejorar el estado y circunstancias de los parques llenándolos de flores y vegetación. Pero además, en el mayor esfuerzo de la historia de San Francisco de Milagro y renunciando a satisfacer otras necesidades he procedido a expropiar una área de terreno de aproximadamente 27 hectáreas cuyo destino es convertirla en un 50% en el mayor parque que ha tenido Milagro y el resto dedicarlo a un programa de vivienda a favor de los más necesitados del cantón. Tal expropiación significa más de tres millones de dólares que se encuentran listos para ser consignados en pago del lote de terrenos al que estoy haciendo referencia. (...) **F) "No existen señales o indicios de la creación de un nuevo Salón Municipal** escenario para las nuevas manifestaciones o tendencias culturales de nuestro cantón, se ha contribuido poco con los gremios de artistas". Como ignora el avance de nuestras actividades, el solicitante afirma que no hay señales o indicios de la creación de un nuevo salón municipal que sirva de escenario para las nuevas tendencias culturales del cantón. Una vez más su malicia le lleva a realizar afirmaciones que no se compadecen con la verdad porque, dentro del proyecto del Macro Parque de Milagro al que me refería en el literal anterior, se encuentra la construcción de la plaza de las artes, de una laguna para practicar deporte acuático, de canchas múltiples para diversos deportes, de camineras y en fin, de un sin número de forma que se harán para cultivar el deporte y la cultura Milagreña. **G) "Lo más grave de todo dice,** es que ni siquiera se ha procedido a tapar los múltiples huecos que proliferan en las calles del cantón, sin mencionar el desamparo total de las ciudadelas en las que por efectos del invierno y falta de limpieza de canales las aguas se estancan produciendo múltiples problemas de movilidad, salud y desarrollo". Otra infamia del solicitante. En mi administración se ha realizado la obra pública que nuestra economía nos ha permitido, privilegiando si a los sectores más desposeídos, conforme consta en los soportes que estoy acompañando, porque entre tapar algún bache y permitir el acceso a los pobres de mi ciudad rellenando con cascajo las calles hundidas en lodo, he privilegiado lo segundo, pero hemos cumplido también con lo primero. Se ha enfrentado el invierno con todas nuestras fuerzas, lo que ha permitido que no hayan pérdidas humanas y que nuestros canales por donde corren los ríos no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

causen daño mayor. Se ha creado la Empresa Pública de Movilidad que ya inició sus operaciones, y que cuenta con la estructura legal y los medios para despegar en su desarrollo. (...) **H) "A Fojas 55 del plan de trabajo dice, existe la oferta de la INVERSION DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL CANTON MILAGRO, la cual sin mayor esfuerzo intelectual por obvias razones que son de conocimiento público nacional el gobierno presidido por el Economista Rafael Correa Delgado, ha racionalizado de forma extrema su gasto, es decir toda la presunta inversión ofrecida por la candidata a la alcaldía no llega ni llegará en razón de la caída de los precios del petróleo". Cuanta infamia e ingratitud en el solicitante. El gobierno de la revolución ciudadana del Presidente Ec. Rafael Correa ha privilegiado a San Francisco de Milagro como a ningún otro cantón, al dotarnos del financiamiento para el catastro del cantón, red de alcantarillado, plan maestro de agua potable, catastro de agua, cumpliendo la oferta del gobierno nacional de invertir en el cantón San Francisco de Milagro. Desde luego, el detractor de mi administración se hace eco de la crisis mundial para dañar la imagen de nuestro gobierno que pese a la racionalización de los gastos no ha dudado en invertir confiando en nosotros, cierto es que ha bajado el precio del petróleo, pero eso, no ha amilanado a nuestro Presidente. (...) 2.3.- **MOTIVACION JURIDICA EN RAZON DE GRAVES INCUMPLIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Tal como lo establece el Art 14, literal b) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa que dice: "La obligación de requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal, encontrándose de la lectura del texto de la solicitud, Dice el solicitante: **a. "De la revisión de todas y cada una de las Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo de la ciudad de Milagro, se puede establecer sin mayor esfuerzo intelectual que se viene incumpliendo la norma constitucional establecida en el Art. 101, consecuentemente se ha vulnerado flagrantemente el derecho que tiene la ciudadanía de la participación activamente en las tomas de decisiones en beneficio de la colectividad, debilitando así la democracia como mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y lo más importante control social, por lo cual es necesario revisar en forma imperiosa lo establecido en el Art. 424 Jerarquía de nuestra Constitución el cual claramente dispone que todos y cada uno de los actos del PODER PUBLICO deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. ES DECIR TODO LO ACTUADO POR ESTE****

**CONSEJO CANTONAL ES INCONSTITUCIONALPOR HABER VULNERADO LA NORMA. Revítese de esta forma el contenido íntegro del Art. 426 el cual manifiesta claramente que todas las autoridades están sujetas a la constitución. Recuérdese además que para aplicar las normas constitucionales no se debe de exigir requisitos previos o condiciones que limiten su fiel cumplimiento" ¡Cuánta habilidad para reunir en un solo acápite tanta maldad! Cuanta grosería del perverso detractor, que no repara en ofender incluso ante quienes presenta su solicitud, con eso de que se "puede establecer sin mayor esfuerzo intelectual que se viene incumpliendo la norma constitucional establecida en el Art. 101". Humn... o sea que el redacta para personas con dificultades intelectuales que no pueden o no deben hacer un mayor esfuerzo porque sus limitaciones vitales no le permiten. ¡Vaya la grosería de este individuo! A quién o a quienes se refiere con eso de sin mayor esfuerzo intelectual ¿? No es a mi sin duda, porque no soy la destinataria de su escrito, el destinatario es el Consejo Nacional Electoral. En el caso, soy el objeto de su perversidad. Conforme se puede apreciar de las copias aparejadas al expediente, el mendaz detractor incorpora copias sin firmas de lo que dice son 4 las actas de sesiones del Gobierno Autónomo de la ciudad de San Francisco de Milagro. Tales supuestas actas las impugno, en razón de ser unas copias apócrifas **PORQUE REPITO, CARECEN DE LAS FIRMAS RESPECTIVAS** que no soportan el más mínimo análisis ni comentario, pues, no se puede argumentar NI PROBARNADA, sobre lo que no existe... Lo que intenta construir como argumentos no le sirve, porque como ustedes saben, se argumenta sobre hechos debidamente comprobados y no sobre construcciones fruto de sus divagaciones. Además se refiere a la jerarquía de la Constitución, a la aplicación de la misma y a la eficacia jurídica, todo sin establecer los hechos en que se fundamenta sus construidas vulneraciones de la carta fundamental. En el año cumplido ya por mi administración, se ha desarrollado, conforme manda el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), cuando menos una sesión de consejo semanal. En muchos casos se han realizado hasta tres sesiones en una misma semana. Para ilustrar con ejemplos, le acompañó varias actas debidamente firmadas y certificadas, que ilustran mis asertos. Pero además, estoy acompañando documentación amplia y suficiente que prueba la permanente y activa participación ciudadana en la administración y toma de decisiones del Cabildo, con lo cual, queda probado que he cumplido con el mandato constitucional en el que pretende ampararse el solicitante. Lo que ocurre con mi gratuito detractor es que, nunca se lo ha visto por el Municipio, no lo conozco en el medio, y tengo la sensación que ni siquiera tiene claras las ideas de lo que trata en su solicitud -porque no la ha leído- conforme consta en el video que adjunto, de la entrevista que este sujeto concedió**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

en el programa Los Desayunos de Teleamazonas, de la renombrada periodista Dra. María Josefa Coronel. (...) **b) Dice que vulnera el derecho consagrado en beneficio de la ciudadanía claramente contemplada en el Art 100 de nuestra Constitución al impedírsele participar en elaborar y colaborar en los planes locales que benefician a la ciudadanía Milagreña.** Aunque lo afirmado no tiene ningún sustento legal en los documentos que debió incorporar para justificar sus dichos, para conocimiento de vuestras autoridades, estoy acompañando amplia documentación en el anexo n.- 41 con lo que queda demostrada la falsedad de este argumento **c) Al impedírsele la participación de conformidad al Art 101 de la Constitución se impide la capacidad de auditar la calidad de la inversión y gasto público local. Lo que ha conllevado a que se contrate consultorías ineficaces que evidencian la falta de optimización en el gasto público local.** En el plazo establecido en la ley, rendí cuentas de mi gestión a la ciudadanía. Así consta de la documentación aparejada a esta impugnación. Además adjunto también documentos que se refieren a diversos eventos en los que la ciudadanía ha participado y tomado cuentas de mi gestión, no solo de manera formal, sino en largos recorridos por los sectores populares, que en definitiva son mis mandantes. Ocurre nuevamente que el solicitante no tiene idea de lo que ocurre en San Francisco de Milagro y sin embargo pretende revocar mi mandato. De los dos primeros requisitos, el primero supongo esta cumplido, en razón de que, el solicitante existe conforme consta de los documentos de identificación. En cuanto a la demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que inhabiliten a SERGIO MARCELO MENDEZ CEDENO correspondía al accionante justificar tales hechos, pero no consta del expediente documento alguno que demuestre que ha procedido a cumplir tales requisitos. **AUSENCIA DE MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA: El artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades.** Como se puede apreciar de los hechos incorporados en esta impugnación, debidamente soportada con anexos adjuntos, la solicitud de formularios para la recolección de firmas carece de la motivación que la respalde porque no justifica de manera clara y precisa y no satisface la obligación del requirente de establecer la o las

disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violentadas y la descripción prolija de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal, con hechos debidamente probados que sustenten su solicitud. Continúa el artículo: **"El solicitante presentara al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme lo previsto en el artículo 26 de esta ley"**. Esta es la insubsanable debilidad de su solicitud: Carece de los respaldos conforme lo previsto en el artículo 26 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **El artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentara en formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato, las cuales deberán referirse A) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones provinciales. B) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o las violaciones legales y/o C) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad y la descripción de las condiciones en las que habría producido el incumplimiento.** Como ustedes se dignarán apreciar, el solicitante no ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 14. Esto se debe, supongo yo, a que quien redactó la solicitud conoce de temas electorales de manera mecánica, pero desconoce de la estricta e ineludible obligación de construir argumentos fundamentados en hechos. Vale decir, primero debió probar la existencia del incumplimiento de las tres causales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Todo mediante hechos que debieron ocurrir en mi administración y no en administraciones pasadas; y luego, sobre esos hechos debidamente comprobados, podía construir sus argumentos. No ocurrió así. **La solicitud será negada si esa motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del Reglamento.** Dada la ausencia de requisitos de fondo en la solicitud que estoy impugnando, ora porque los enarbolados no corresponden a los determinados taxativamente en la Ley y Reglamento; ora porque, los diminutos hechos a que se refiere el solicitante no han sido determinados y





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

probados de manera clara y precisa, debido a que estos no existen. Pero además, como ya manifesté, no ha aportado los respectivos instrumentos con los que deberá contrastar sus argumentos. Esto es, realizan apenas afirmaciones de artificiosos incumplimientos y ni siquiera para ellos los motivan de manera legal y efectiva. O sea, se limita a formular incumplimientos de su propio cuño y no los demuestran. En fin, el peticionario incumple en la solicitud los requisitos previstos en la Ley y Reglamento, al no adjuntar instrumentos que demuestren que no está incurso en causales de inhabilitación ni determina de forma clara y precisa los motivos por los cuales solicitan la revocatoria. Finalmente debe señalar que ha enunciado mal las normas legales y la referencia de incumplimiento de requisitos, por lo que no motiva la petición de revocatoria efectuada, ni demuestran o justifican las afirmaciones realizadas por el proponente, que no dispone de prueba alguna al efecto.

**PETICION EXPRESA.** Los hechos enmarcados en la Constitución y leyes me han permitido construir la argumentación expuesta, demostrando con ello, que he cumplido mi plan de trabajo y con las obligaciones que emanan del ejercicio del cargo de alcaldesa; y en consecuencia señor Director, por lo que la solicitud de revocatoria debe ser rechazada conforme el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación ciudadana que regula la Revocatoria de Mandato; y, al artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Del mismo modo, una vez constatadas las irregularidades que contiene la solicitud de Revocatoria, ruego traslade el informe respectivo a la autoridad competente conforme el presente caso, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 1 de la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia- y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria de Mandato. En conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, declaro expresamente **que me reservo** el derecho de presentar las impugnaciones y reclamaciones en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en los términos previstos en los artículos 237 al 243 del Código de la Democracia. (...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en

la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, en contra de la precitada alcaldesa del cantón Milagro de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **catorce de mayo del 2015**, a las **11H20**, en consecuencia **no se encuentra dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que la mencionada alcaldesa inició sus funciones el 15 de mayo del 2014, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial de alcaldesa del cantón Milagro que se adjunta al expediente, conferida a Dennis Priscila Robles Andrade por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 13 de mayo del 2014, por lo que no se cumple con este requisito básico. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia al incumplimiento de varios aspectos del plan de trabajo presentado por la alcaldesa Dennise Priscila Robles Andrade, relacionados con: a) Agua potable; b) Alcantarillado; c) Manejo de desechos sólidos; d) Saneamiento ambiental; e) Espacios de esparcimiento público; f) Infraestructura destinada a la cultura; g) Vialidad interna; h) Inversión del Gobierno Nacional en el GAD de Milagro. Al respecto: **1)** Revisado el plan de trabajo de la alcaldesa del cantón Milagro, constante a fojas 63 a la 121 del expediente, se desprende que las propuestas y metas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constantes en él no establecen como plazo para su cumplimiento el primer año de gestión de la precitada autoridad, y en su mayoría hacen referencia al fin del periodo de gestión, salvo ciertos casos en que se pone como plazo el año 2017 (*reducción de la mortalidad por dengue grave al 2% - foja 94. Implementación de servicios básicos para el área rural, cobertura 95% - foja 98. Reorganización transporte público urbano 100% - foja 102. Clasificación de desechos: 32% orgánicos y de papel; 45% plásticos - foja 105. Aumento de cobertura y calidad de los sistemas de agua potable. 95% - foja 109. Actualización del catastro municipal 100% - foja 102.*); y, **2)** De los documentos anexados a la impugnación presentada por la alcaldesa del cantón Milagro, constan copias certificadas de un convenio de asignación de recursos no reembolsables suscrito entre el GAD de Milagro y el Banco del Estado; términos de referencia; y, contratos, relacionados con el sistema de agua potable y alcantarillado, pavimentación asfáltica y señalización; así como ordenanzas, contratos y actas de compromiso relacionadas con el mejoramiento del manejo ambiental. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que el mismo afirma como incumplidos por parte de la alcaldesa del cantón Milagro los artículos 100 y 101 de la Constitución de la República, referentes a la conformación de espacios de participación ciudadana y a la realización pública y existencia de la silla vacía para la ciudadanía en las sesiones del cabildo del cantón Milagro, fundamentando sus dichos mediante la entrega de supuestas actas de algunas sesiones de la referida municipalidad y constantes a fojas 5 a 10 del escrito de impugnación; sin embargo, estos documentos carecen de valor

legal por cuanto en ellos no constan firmas de responsabilidad, requisito esencial de validez señalado en el artículo 169 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, no constituyendo por tanto prueba a favor del peticionario ya que no son instrumentos públicos de los señalados en el artículo 165 del referido código. Además, la alcaldesa cuestionada presenta copias certificadas de documentos relacionados con eventos de participación ciudadana en talleres de socialización de proyectos institucionales. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este requisito, el peticionario afirma el incumplimiento de los artículos 100 y 101 de la Constitución de la Republica, sin embargo, no presenta prueba válida que demuestre o justifique su aseveración. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente Henry Marcelo Méndez Cedeño, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1851-M, fechado 15 de junio del 2015, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-0929-M, de 12 de junio del 2015, se manifiesta que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorandos Nro. CNE-SDGY-2015-0134-M, de 15 de junio del 2015; y, Nro. CNE-SG-2015-1936-M, de 22 de junio del 2015, y suscritos por el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, se informa que dentro del actual periodo administrativo público, el peticionario no ha presentado a más de la solicitud de revocatoria que se atiende por el presente informe, otra petición en el mismo sentido. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1851-M, fechado 15 de junio del 2015, emitido por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Milagro, Junta 35. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** El abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, motiva su petición en el supuesto incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada del plan de trabajo presentado en aspectos relacionados con la no ejecución de los proyectos de: a) Agua potable; b) Alcantarillado; c) Manejo de desechos sólidos; d) Saneamiento ambiental; e) Espacios de esparcimiento público; f) Infraestructura destinada a la cultura; g) Vialidad interna; h) Inversión del Gobierno

Nacional en el GAD de Milagro, así como en el incumplimiento de los mandatos constitucionales determinados en los artículos 100 y 101 de la Constitución de la República, referentes a la conformación de espacios de participación ciudadana y a la realización pública y existencia de la silla vacía para la ciudadanía en las sesiones del cabildo del cantón Milagro;

**Que,** las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del referido Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, incumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa antes referida: No presenta su solicitud de formatos de formularios para revocatoria de mandato dentro del tiempo establecido para el efecto, esto es una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. No motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos constitucionales y legales o la enunciación del cumplimiento de requisitos, sino que se debe respaldar documentadamente las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

**Que,** con informe No. 0212-CGAJ-CNE-2015, de 19 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, en contra de la economista Dennise Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0212-CNE-CGAJ-2015, de 19 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, en contra de la economista Dennise Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al abogado Henry Marcelo Méndez Cedeño, en los correos electrónicos [consultalegal.ec@gmail.com](mailto:consultalegal.ec@gmail.com), [logisticajuridica.ec@gmail.com](mailto:logisticajuridica.ec@gmail.com); a la economista Dennise Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, y a su abogado patrocinador Miguel Romero Vásquez, en el correo electrónico [miguel\\_romero84@hotmail.es](mailto:miguel_romero84@hotmail.es), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **9.- PLE-CNE-9-23-6-2015**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político

podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;